



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARÁN
DEPARTAMENTO DE USulután AL PERÍODO
COMPENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2018.**



SAN MIGUEL, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

INDICE

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	47
VII.	RECOMENDACIONES.....	47
VIII.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	48
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.....	48
X.	PARRAFO ACLARATORIO.....	49



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Jucuarán
Departamento de Usulután
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 062/2019 de fecha 30 de julio de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General.

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; en la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Objetivos Específicos.

- Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- Comprobar la veracidad, legalidad, pertenencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos habidos en la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de licitación y contratación de obras, bienes y servicios.
- Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativas Aplicables al Municipio durante el periodo auditado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad Jucuarán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

Ingresos

- Considerando el Enfoque del Muestreo en la Fase de Planificación, determinamos el plan de muestreo para el área de Ingresos definiendo lo siguiente: 1. Definición de los Objetivos de la Prueba. 2. Universo 3. Población 4. Unidad de Muestreo 5. Determinación del tamaño de la Muestra. 6. Selección de los Elementos de la Muestra 7. Evaluación de la Muestra.
- Con la muestra definida en el procedimiento anterior evaluamos lo siguiente: a. Que se haya efectuado el cobro según la Ordenanza reguladora de tasas o Ley de Impuesto b. Que se haya emitido recibo de ingreso. c. Correcta y oportuna aplicación contable. d. Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas. f. Se realice el respectivo descargo en los registros de cuentas corrientes.
- Verificamos que los ingresos percibidos durante el periodo de examen, hayan sido depositados de forma total y de manera oportunamente a la respectiva cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Verificamos las gestiones realizadas para la recuperación de Mora Tributaria prescrita al 31 de diciembre 2018.
- Verificamos la legalidad y de la Creación de Ordenanza de Tasas a Centros Escolares.
- Verificamos la legalidad y reintegro de las Transferencias entre cuentas.

Egresos

- Determinamos la muestra para los subgrupos 833 y 834 que contenga los siguientes componentes: a. Objetivos del muestreo b. Universo población d. Determinación del tamaño de la muestra e. Selección de los elementos muestrales.
- A la muestra determinada para el subgrupo de Gastos en Personal, (833) verificamos lo siguiente: En planillas de personal permanente verificamos lo siguiente: 1. Descuentos de conformidad a las leyes. 2. Remisión oportuna de retenciones y cotizaciones. 3. Si se efectuaron los recálculos en los meses de junio y diciembre 2018. En planillas de dietas a concejales verificaremos lo siguiente: 1. Que el monto cancelado se encuentre de acuerdo a las disposiciones del presupuesto. 2. Que se haya retenido el 10% del Impuesto sobre la renta, ISSS y AFP'S. 3. Que el libro de actas y acuerdos municipales se encuentre firmado por los concejales, así como las convocatorias y el control de asistencias a sesiones.
- De la muestra determinada en el procedimiento 1, relacionada con el subgrupo 834, verificamos los siguientes atributos: a. Que exista asignación presupuestaria. b. Que existan facturas o recibos legalmente emitidos. c. Que la documentación contenga el DESE del Alcalde Municipal y el Visto Bueno del Síndico. d. Que los documentos estén firmados por el beneficiario e. Comprobamos que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministro los servicios. f. Que se hayan realizados las cotizaciones



- para compras de bienes y servicios. g. Que este respaldado con acuerdo municipal. h. La oportunidad y veracidad del gasto.
- Verificamos la utilización de los recursos del FODES 25% en pago de salarios y Funcionamiento y que no sobrepase el porcentaje permitido.
 - Comprobamos si existen cheques pagados que no cuentan con la documentación de respaldo.
 - Verificamos que el FODES 75% se haya utilizado en los fines que permite la ley.
 - Verificamos los controles para el uso de vehículos distribución del combustible.
 - Verificamos los pagos de comisión a ISDEM, por pago anticipado de préstamo bancario.
 - Verificamos los pagos de servicios de consultoría de formulación de Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Ética Gubernamental.
 - Verificamos la pertinencia y legalidad de autorización al Encargado de la UACI, para realizar adquisiciones de suministros de bienes y servicios que no excedan de los 16 salarios mínimos de las cuentas de fondos FODES 25%, FODES 75 % y fondo común.
 - De existir documentos que le llamen la atención comprobamos su veracidad con el beneficiario y proveedor del mismo.
 - Verificamos que se haya realizado la retención del impuesto del Impuesto Sobre la Renta.

Proyectos.

- Determinamos el Plan de Muestreo de auditoría, considerando lo siguiente: 1. Definición de los objetivos del procedimiento. 2. Universo. 3. Población. 4. Método de Muestreo. 5. Técnica. 6. Materialidad Asignada 7. Definición de atributos y desviaciones. 8. Determinación del tamaño de la Muestra. 9. Selección de los Elementos de la muestra. 10. Evaluación de la Muestra. 11. Conclusiones.
- Para los proyectos de Libre Gestión, verificamos lo siguiente: Preinversión: a) Acuerdo de Priorización. b) Acuerdo de Aprobación. c) Asignación presupuestaria y disponibilidad financiera. d) El proyecto se encuentra incorporado en la Programación Anual de Adquisiciones. e) Elaboración de Especificaciones técnicas. Proceso de selección: e) El monto del proyecto no sobrepasa el monto establecido para esta modalidad. f) Constancia de haberse generado competencia, g) Informe de comisión evaluadora de ofertas o cuadro comparativo h) Publicación de convocatoria y sus resultados en COMPRASAL. Adjudicación: i) Emisión de Orden de Compra o Contrato. j) Presentación de Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Cumplimiento de Contrato k) Nombramiento de Administrador de Contratos, l) Informes y pagos de supervisión. Recepción del Bien, Servicio u Obra. m) Acta de Recepción Provisional. n) Acta de Recepción Definitiva. O) Garantía de Buena Obra.
- De los proyectos ejecutados por la modalidad de administración, verificamos lo siguiente: a) Que los gastos realizados tengan sus respectivos acuerdos municipales. b) Que sean facturas o recibos legalmente emitidos. c) Retención del Impuesto sobre la Renta. d) Documentos debidamente legalizados. e) Verificamos el control de



materiales y del personal. f) Que cada egreso tenga su registro contable y documentación de respaldo.

- Para los pagos de carpetas técnicas y supervisiones de los proyectos determinados en la muestra, verificamos lo siguiente: a) La asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación. b) La publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas si es aplicable. c) La existencia de las solicitudes y presentación de tres ofertas y comparación de éstas si sobrepasa los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta si es inferior. d) La emisión de la orden de compra o contrato e) La existencia de la carpeta técnica de los proyectos de conformidad a las guías del FISDL. f) La existencia de bitácoras e informes de supervisión. g) Que los pagos efectuados según facturas estén de conformidad a los cheques, ofertas, contratos u órdenes de compra.
- Constatamos la pertinencia de los pagos, relacionados a servicios profesionales por elaboración de carpeta técnica.
- Solicitamos las escrituras públicas y títulos de propiedad o posesión de los inmuebles donde se ejecutaron los proyectos de infraestructura a fin de corroborar que no se encuentren en propiedad privada.
- De los programas y proyectos sociales que a continuación se menciona, determinamos una muestra: 1. Recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. 2. Fiestas de romería. 3. Mejoramiento y fortalecimiento de césped de las canchas de fútbol de Jucuarán. 4. Mejoramiento de techos de viviendas de familias de escasos recursos. 5. Construcción de letrinas aboneras para familias afectadas por las fuertes lluvias. 6. Proyecto integral de educación en el municipio. 7. Desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas y educativas. 8. Proveer acceso al agua de calidad y cantidad a familias afectadas por la sequía. Verificamos lo siguiente: Proceso de Adquisición: a) Certificación de la Asignación Presupuestaria. b) Acuerdo Municipal. c) La publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas en el caso aplicables. d) La existencia de las solicitudes y presentación de tres ofertas y comparación de éstas si sobrepasan los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta si es inferior. e) La emisión de la orden de compra o contrato. Proceso de Contratación: a) El contenido mínimo de los contratos en los casos aplicables. b) La emisión de la Orden de Inicio. c) Plazo de Entrega. d) La presentación de la garantía de mantenimiento de contrato en los casos aplicables. e) Acta de Recepción Final. f) Legalidad y pertinencia del uso del FODES 75%. h) En caso que aplique entrevista con beneficiarios y/o proveedores.
- Verificamos si se han publicado en COMPRASAL, la elaboración y publicación de la Programación Anual de Compras y procesos de contratación ejecutados por la Municipalidad, así como también cumplimiento de funciones de los administradores de contrato, nombrados para la ejecución de proyectos.
- Solicitamos el apoyo Técnico y al obtener el Informe de la evaluación técnica de los proyectos identificados durante la fase de planificación y documentaremos los resultados de ésta.



Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable

- Verificamos que los empleados municipales, estén inscrito el Registro de la Carrera administrativa Municipal.
- Verificamos que los funcionarios hayan presentado la Declaración de Probidad.
- Verificamos si la Municipalidad realizó la contratación de servicios profesionales de Auditoría Externa.
- Identificamos el cumplimiento de las Recomendaciones de Auditoría.
- Verificamos la creación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- Verificamos si los bienes inmuebles están inscritos a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.
- Verificamos la existencia, actualización del inventario de bienes muebles y el descargo de bienes de la Municipalidad.
- Verificamos la rendición de fianzas por parte de los manejadores de fondos.
- Constatamos que los registros contables se hayan efectuado oportunamente y que se hayan remitido los informes financieros al Ministerio de Hacienda.
- Verificamos la elaboración y remisión oportuna de los Informes del Uso del FODES.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután; obtuvimos los siguientes resultados:



1. USO INADECUADO DEL FODES 75%.

Comprobamos que durante el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 se efectuaron pagos por un monto de \$3,462.51 con recursos del FODES 75%; verificando que dichas erogaciones no son elegibles para realizarlos con esta clase de fondos, según detalle:

#	Número de Cuenta	Concepto	Monto
01	N°00160136942; Banco Hipotecario (FODES 75% Inversión)	Pago de horas extras laboradas para personal permanente.	\$ 2,550.00
02		Pago de salario de promotor de la unidad agropecuaria de la Municipalidad.	\$ 912.51
TOTAL			\$ 3,462.51

Los Artículo 31, numeral 4 y 57 del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."



El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están permitidos realizarlos con el FODES 75%.

Lo que genera que se limite a la Administración Municipal del uso del FODES 75% en obras e infraestructura de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de octubre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, expresan: "En referencia a lo consignado en la comunicación aquí relacionada en nuestra defensa

expresamos: Que el concejo municipal no realizado pagos en concepto de horas extraordinaria durante el periodo sujeto a examen. Para personal permanente. Que consideramos que el equipo de auditores ha realizado una apreciación errónea con relación a la ejecución del proyecto: "Modernización, Digitación de Libros de Reposiciones del Registro del Estado Familiar." Lo que el concejo realizo fue aprobar el proyecto aquí relacionado; y en consideración que el equipo de trabajo que conoce a la perfección la situación en la que se encuentra el REF es el personal que trabaja en la misma Unidad, por lo tanto esté Concejo por medio del acuerdo municipal número veintitrés del acta nueve de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, determino: Autorizar al personal del Registro del Estado Familiar para que laboren una hora en jornadas extraordinaria de lunes a viernes, y los días sábados dos horas, los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, en la ejecución del proyecto "Modernización, Digitación de Libros de Reposiciones del Registro del Estado Familiar." No se les está cancelado horas extraordinarias. En ese sentido se les ha cancelado por laborar en la ejecución del proyecto aquí relacionado, del cual existe la documentación que respalda el trabajo realizado, así como la digitación de las Partidas de Nacimientos, introducidas al sistema del Registro del Estado Familiar, en función de agilizar las entregas de partidas a los contribuyentes. Por lo anterior es que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar" "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: que el señor Jose Candelario Zavala Berrios, ha sido contratado como parte técnica en el marco de la ejecución del proyecto: "incremento de la producción de maíz en las zonas de riego y humedales, complementado con el apoyo al cultivo de hortalizas de consumo básico de las familias del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután año 2018." en ese sentido se le ha cancelado por laborar en la ejecución del proyecto aquí relacionado, del cual existe la documentación que respalda el trabajo realizado en la referida unidad agropecuaria. por lo que consideramos que, como Concejo Municipal, no hemos contravenido la ley del fodes, por lo que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar. anexamos certificación de acuerdo municipal de contratación. En tal sentido el concejo municipal realizó los pagos, basándonos en lo establecido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley Fodes el cual establece: "los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados



con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia" por lo que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "Que el Concejo Municipal no realizado pagos en concepto de horas extraordinaria durante el periodo sujeto a examen. Para personal permanente. Que consideramos que el equipo de auditores ha realizado una apreciación inadecuada al manifestar que se han realizados pagos de horas extraordinarias al personal permanente en cuanto a la ejecución del proyecto: "Modernización, Digitación de Libros de Reposiciones del Registro del Estado Familiar." Lo que el Concejo realizo fue aprobar el proyecto aquí relacionado; y en consideración que el equipo de trabajo que conoce a la perfección la situación en la que se encuentra el Registro del Estado Familiar es el personal que trabaja en la misma Unidad, por lo tanto esté Concejo por medio del acuerdo municipal número veintitrés del acta nueve de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, determino: Autorizar al personal del Registro del Estado Familiar para que laboren una hora en jornadas extraordinaria de lunes a viernes, y los días sábados dos horas, los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho, en la ejecución del proyecto "Modernización, Digitación de Libros de Reposiciones del Registro del Estado Familiar." No se les ha cancelado horas extraordinarias como afirma el equipo de Auditores en la respectiva observación. En ese sentido se les ha cancelado por laborar en la ejecución del proyecto aquí relacionado, del cual existe la documentación que respalda el trabajo realizado, así como la digitación de las Partidas de Nacimientos, introducidas al sistema del Registro del Estado Familiar, en función de agilizar la entrega de Partidas de Nacimiento a los contribuyentes. Por lo que anexamos acuerdo de priorización, acuerdo de aprobación y acuerdo de autorización, y por ende la contracción (op cit) de los empleados que han laborado para el proyecto aquí relacionado, más un informe del Jefe del registro del Estado Familiar que respalda la realización del trabajo efectuado en la ejecución del proyecto aquí relacionado. Por lo anterior es que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar. Con referencia al señor José Candelario Zavala Berrios. Él ha sido contratado como parte técnica en el marco de la ejecución del proyecto: "Incremento de la producción de maíz en las zonas de riego y humedales, complementado con el apoyo al cultivo de hortalizas de consumo básico de las familias del Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután año 2018." En ese sentido se le ha cancelado por laborar en la ejecución del proyecto aquí relacionado, del cual existe la documentación que respalda el trabajo realizado en la referida Unidad Agropecuaria. Por lo que consideramos que, como Concejo Municipal, no hemos contravenido la ley del FODES, ya que es la misma ley en su artículo 5, la que nos faculta en realizar proyectos de esa naturaleza, en vista de lo anterior es que con el debido respeto pedimos a ustedes, que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar. Anexamos certificación de acuerdo municipal de contratación"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que los gastos señalados en pago de horas extras laboradas para personal permanente y pago de salario de promotor de la unidad agropecuaria de la Municipalidad, es un rubro que no está establecido para ser cancelado con los recursos del FODES 75%; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS DE BECAS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que durante el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 se efectuaron pagos en concepto de becas, las cuales ascienden \$8,310.00, del fondo FODES 75%, sin embargo, la Municipalidad no cuenta con un Reglamento de Becas o documento que establezca los lineamientos para el otorgamiento y mantenimiento de las mismas, asimismo no se dispone de un expediente que garantice que las erogaciones han sido efectuadas a estudiantes que lo ameriten.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Art.26 "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables" Art. 102 : "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."



Los Artículo 31, numeral 4 y 57, Art.105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos

asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al permitir pagos en concepto de becas sin disponer de la documentación respectiva.

Lo que genera que no se utilicen con transparencia los recursos del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: Que como concejo municipal actuamos de buena fe amparándonos en lo que establece el Artículo 4 numeral 4 del código municipal "Compete a los municipios, la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes". Es necesario enfatizar que todos los pagos realizados a los jóvenes estudiantes poseen soporte legal y técnico, ya que, existe acuerdo municipal que autoriza la erogación de los fondos y planillas de pago debidamente firmadas por los jóvenes. Por lo que pedimos de su consideración y se nos dé por superada esta observación"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que no se presenta la documentación pertinente que justifique el otorgamiento de las becas en mención a los beneficiarios; en ninguna parte de la condición del presente hallazgo se señala que no se puede hacer las erogaciones señaladas, lo que se cuestiona es la falta de documentación y reglamentación que normen el otorgamiento de las becas; de las cuales la administración no lo presenta; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.



3. FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que, durante el período de mayo a octubre de 2018, el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara pagos en concepto de salarios y dietas, que significaron la utilización de un porcentaje superior al 50% de los recursos asignados del FODES 25%, determinándose que se utilizó en exceso un monto de \$23,634.68, lo que equivale a un 26.87%, según detalle:

Mes	Asignación FODES 25% (A)	50% FODES 25% (B)	Monto Total Utilizado para Sueldos y Dietas (C)	Monto Utilizado Demás D = (C - B)	% Utilizado De más E= (D / B)
Mayo	\$ 29,325.04	\$ 14,662.52	\$ 17,635.77	\$ 2,973.25	26.87%
Junio	\$ 29,325.04	\$ 14,662.52	\$ 17,381.47	\$ 2,718.95	
Julio	\$ 29,325.04	\$ 14,662.52	\$ 17,935.64	\$ 3,273.12	
Agosto	\$ 29,325.04	\$ 14,662.52	\$ 17,781.47	\$ 3,118.95	
Septiembre	\$ 29,325.04	\$ 14,662.52	\$ 20,135.64	\$ 5,473.12	

Mes	Asignación FODES 25% (A)	50% FODES 25% (B)	Monto Total Utilizado para Sueldos y Dietas (C)	Monto Utilizado Demás D = (C - B)	% Utilizado De más E= (D / B)
Octubre	\$ 29,325.04	\$ 14,662.52	\$ 20,739.81	\$ 6,077.29	
TOTAL	\$ 175,950.24	\$ 87,975.12	\$ 111,609.80	\$ 23,634.68	

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de Infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago total de la planilla de salarios y dietas, sin percatarse que el monto de la planilla era superior al porcentaje establecido para la utilización del FODES 25%, y por el Tesorero Municipal al no haberse pronunciado al respecto.

Consecuentemente la utilización de los recursos FODES 25% en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de octubre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, expresan: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: Que la unidad de Tesorería Municipal, recibe mediante acuerdos y/o detalles de pagos las órdenes para erogar fondos para pago de bienes y servicios, además de planillas de salarios y jornales. Es importante mencionar que EL FODES 25% esta sobregirado en pago de dietas y salarios por no poder pagar de los fondos propios algunos salarios o en su caso dietas a concejales, dicha situación obedece a que la recaudación en concepto de tasas e impuestos es bastante poca en nuestro Municipio. Por lo anterior es que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, establecen: "Que el ingreso del FODES 25% en los últimos tres años ha tenido

una asignación no fija, en 2016 fue de \$29,565.65, en el año 2017 fue de \$29,119.84 y en el año 2018 fue de \$29,325.04, (ver anexo de hoja de remisión de FODES 2016, 2017, 2018), es evidente que el año 2018 aún tiene una asignación menor comparado con 2016, más sin embargo la planilla de sueldos se ha mantenido sin mayores cambios, y como es de su conocimiento durante esos años antes mencionados, el salario mínimo ha tenido tres modificaciones significativas. Que durante el año 2016 el salario mínimo era de \$251.70, en el año 2017 se incrementa por instrucciones del Concejo del Salario Mínimo a \$300.00, lo cual incrementa el gasto en salarios y los respectivos aportes patronales de AFP para ese año, sin embargo el FODES 25% no incremento sino todo lo contrario; para el año 2018 se hizo otro ajuste al salario mínimo y este paso de \$300.00 a \$304.17, el FODES 25% solo tuvo un ligero aumento en comparación con 2017, aun con esta situación es importante mencionar el incremento de un 1% en los aportes patronales a las AFP, lo cual también aumenta el gasto en concepto de salarios y aportes patronales. Por tanto, el gasto en salarios se ha visto afectado en tales condiciones, ya que el FODES 25% no ha tenido aumentos en relación de los cambios en los salarios mínimos que se han dado en el tiempo y por el aumento del 1% a las aportaciones patronales de las AFP; por todo lo anterior pedimos de su consideración para dar por superada esta deficiencia"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración confirman que se han utilizado en exceso los fondos del FODES 25% en relación al 50% destinado a salarios y dietas, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

4. PAGO INJUSTICADOS EN LA CONTRATACIÓN DE ASESOR.

Comprobamos durante el periodo auditado, el Concejo Municipal autorizó pagos por servicios profesionales en concepto de Asesor de Proyectos y Cooperación de la Municipalidad de Jucuarán; por un monto de \$3,890.00; cancelados con fondos de la cuenta de FODES 25%, determinándose las siguientes inconsistencias:

1. No existe evidencia del trabajo realizado que justifique el pago efectuado.
2. No existen controles de asistencia del profesional, que demuestre la permanencia en el lugar de trabajo durante el tiempo contratado.

Los artículos 57 y 105 del Código Municipal, establecen: Art.57. establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." y Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".



El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información. 4) En la observancia de las normas aplicables".

El Último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal aprobó pagos en concepto de servicios profesionales, sin existir evidencia documental de haberse recibido en beneficio de los fines institucionales; y el Tesorero Municipal por no pronunciarse oportunamente previo a realizar dichos pagos.

Lo que origina que no se utilicen con transparencia los fondos del FODES 25% por un monto de \$3,890.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de octubre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, expresan: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: La unidad de Tesorería Municipal, recibe las órdenes giradas por el concejo municipal mediante acuerdos y/o de talles de pagos para erogar fondos para pago de bienes y servicios contratados. La recepción de informes es entregada a Gerencia o secretaria Municipal. Por lo anterior es que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 08 noviembre de 2019, comentarios del Concejo Municipal y Tesorero Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE PROCESOS DE ADQUISICIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos por la compra de Laminas y Cemento por \$11,150.00 y \$ 23,077.05 respectivamente, cancelados con el fondo FODES 75%; para la ejecución de doce proyectos por administración, de los cuales no se realizó el debido proceso de adquisición y su respectiva publicación en el Sistema

Electrónico (Comprasal), tal como lo establece la normativa para tal efecto; de igual manera comprobamos que el Concejo Municipal autorizó pagos en concepto de combustible por un monto total de \$34,809.35; cancelados así: \$5,642.45 del Fondo Municipal, \$15,447.68 del FODES 25% y \$13,719.22 del FODES 75%; determinándose que no existe proceso de adquisición de combustible, no obstante, el monto adquirido sobrepasa los veinte salarios mínimos, que asciende a \$6,083.40, según detalle:

Cantidad	Producto	Unidad de medida	Monto
1765	Láminas canaleadas 3y x 1m Calibre #28	Unidad	\$ 11,150.00
2606	Cemento	Bolsa	\$ 23,077.05
-----	Combustible	-----	\$ 34,809.35
TOTAL			\$ 69,036.40

Los artículos 57, 105 inciso primero del Código Municipal establece: Art.57. "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." Art.105 Inc. primero. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".



El Art. 10 literales a) y b) y Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Art. 10 literales a) y b) "Son atribuciones del Jefe UACI "a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio (...)" El Art. 40, literal b) "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: (...) b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

El Artículo 12 literales a) y c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: a) Llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de Oferentes y contratistas, de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector económico, basado en la información oficial de clasificación y a la proporcionada por el Oferente, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras. En dicho registro, se incorporará la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. (...) c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la adquisición de láminas, cemento y combustible, sin exigir la ejecución de los procesos de adquisición respectivos; de igual manera el Jefe UACI; por eludir lo mencionados procesos.

Lo anterior generó falta de transparencia de la administración por adquirir láminas, cementos y combustible sin realizar el debido proceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de octubre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, expresan "Las compras relacionadas a estos materiales se efectúan para proyectos de administración, los cuales siempre son cantidades pequeñas de materiales y que se necesitan en corto plazo la adquisición. Se hace el requerimiento de los materiales para los proyectos por administración en cantidades pequeñas, por las siguientes razones: La municipalidad no cuenta con una bodega lo suficientemente grande para almacenar todos los materiales de una vez. Los materiales se compran en cantidades pequeñas, en base a lo que se requiere en una quincena de trabajo. Ya que al tener muchos materiales en la obra es más difícil su control y se corre el riesgo de comprar más de lo necesario de la obra. También las compras se realizan en base a la disponibilidad de cada mes para las compras. Por estas razones algunas compras no han sido publicadas en COMPRASAL." En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: Que dentro del municipio no existe gasolinera que pueda prestar el suministro de combustible razón por la cual se nos hace difícil adquirir el referido suministro a nivel local, en ese sentido nos hemos visto en la necesidad de obtener el referido suministro con la gasolinera más próxima a través de una contratación Directa, que en éste caso lo hemos realizado con la gasolinera Texaco El Transito, propiedad del señor Carlos Denis Ramírez Ventura; así lo determina el acuerdo municipal número cinco de acta número dos de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho. Y en base al Art.72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Anexamos el respectivo acuerdo municipal, en función que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"



En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, establecen: "1. Láminas cantaleadas 3y x 1m Calibre #28. Esta compra hace relación al proyecto MEJORAMIENTO DE TECHOS DE VIVIENDAS DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE JUCUARAN AÑO 2018. - Este proyecto se ejecuta por la modalidad de administración directa y en base a la Lacap Art. 4 se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley: literal i) las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales. -además a lo anterior, las compras de lámina se realizan en base a solicitudes recibidas, con el objetivo de no realizar compras en exceso del material, manejando una política municipal de austeridad. 2. Cemento para proyectos por administración. -Estos proyectos se ejecuta por la modalidad de administración directa y en base a la LACAP Art. 4 se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley: literal i) las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales. -Se anexa matriz de proyectos del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en la cual se marcan los proyectos por administración en cuyos presupuestos se contemplan compra de cemento. Según siguiente tabla de detalle. La cantidad de proyectos enmarcados en el periodo son seis y no doce como se plantea. Podemos suponer que los demás pagos podrían corresponder a deudas de proyectos de procesos de periodos anteriores.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCION
1	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO EN CASERIO HUATERAS, CANTON ZAPOTE, MUNICIPIO DE JUCUARAN	19/02/2018-05/05/2018	FODES 75%	ADMINISTRACION
2	CONSTRUCCION DE TRAMO DE CONCRETO EN CALLE QUE CONDUCE A ECO FAMILIAR DE CANTON EL JUTAL, MUNICIPIO DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.	03/01/2018-03/05/2018	FODES 75%	ADMINISTRACION
3	CONSTRUCCION DE PARQUE EN CANTON SAMURIA, MUNICIPIO DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	20/11/2017-20/03/2018	FODES 75%	ADMINISTRACION
4	ADOQUINADO Y EMPEDRADO SECO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL PROGRESO, MUNICIPIO DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	11/12/2017-10/05/2018	FODES 75%	ADMINISTRACION
5	CONSTRUCCION DE AULA PARVULARIA EN CENTRO ESCOLAR CASERIO PUERTO CABALLO, CANTON EL JICARO, MUNICIPIO DE JUCUARAN DEPARTAMENTO DE USULUTAN	02/05/2018-30/08/2018	CORDES/FODES 75%	ADMINISTRACION / CONVENIO
6	CONSTRUCCION DE LETRINAS ABONERAS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR LAS FUERTES LLUVIAS OCURRIDAS EN OCTUBRE 2018, EN PLAYA EL ESPINO, JUCUARAN, USULUTAN	24/10/2018-23/11/2018	FODES 75%	ADMINISTRACION



3. Pago de Combustible, \$5,642.45 del Fondo Municipal, \$15,447.68 del Fondo FODES 25% Y \$13,719.22 del Fondo FODES 75%. -El monto observado de \$34,809.35 de combustible, no debería agruparse porque corresponde a diferentes fuentes de financiamiento, inclusive dentro de la misma fuente de financiamiento existen convenios con otras instituciones del estado, por ejemplo se podría mencionar convenios con el MOP que se encuentran dentro de los gastos del Fondo FODES 75%, convenios con la Unidad de Salud de Jucuarán de Fondo Municipal y según la LACAP Art. 4 se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley: literal b) los convenios que celebren

las instituciones del estado entre sí. -\$5,642.45 del Fondo Municipal. Se presenta cuadro resumen de pagos de combustible del periodo auditado, según reporte de control de combustible de la municipalidad y pagos registrados en el Sistema SAFIM. El monto de \$601.49, corresponde a convenio de cooperación con la Unidad de Salud de Jucuarán, de lo cual se anexa convenio y acuerdo municipal. Dentro del monto observado de \$5,642.45, existe un pago de \$96.30 que corresponde a compra de lubricantes, de lo cual se anexa detalle de pago.

CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS MUNICIPALES, UNIDADES Y CONCEJO MUNICIPALES DE MAYO A DICIEMBRE 2018			
MESES	VEHICULO	PAGO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
MAYO	MITSUBISHI	\$ 755.41	FONDO COMUN
NOVIEMBRE	MITSUBISHI	\$ 838.95	FONDO COMUN
CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE CAMIONES KIAS DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018			
MAYO	KIAS	\$ 910.09	FONDO COMUN
CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULO NISSAN DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018			
MAYO	NISSAN	\$ 39.60	FONDO COMUN
NOVIEMBRE	NISSAN	\$ 130.88	FONDO COMUN
CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULO TOYOTA HI LUX DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018			
MAYO	TOYOTA	\$ 419.14	FONDO COMUN
NOVIEMBRE	TOYOTA	\$ 600.18	FONDO COMUN
CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS DE CONCEJO MUNICIPAL DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018			
MAYO	CONCEJO	\$ 103.40	FONDO COMUN
NOVIEMBRE	CONCEJO	\$ 437.97	FONDO COMUN
CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE VEHIVULOS DE UNIDADES DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018			
MAYO	UNIDADES	\$ 219.38	FONDO COMUN
NOVIEMBRE	UNIDADES	\$ 489.66	FONDO COMUN
TOTAL		\$	4,944.66



REPORTE DE COMBUSTIBLE DE CONVENIOS CON UNIDAD DE SALUD DEL FONDO COMUN DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018			
MESES	VEHICULO	PAGO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
MAYO	UNIDAD DE SALUD	\$ 137.09	FONDO COMUN
JUNIO	UNIDAD DE SALUD	\$ 92.68	FONDO COMUN
AGOSTO	UNIDAD DE SALUD	\$ 90.72	FONDO COMUN
SEPTIEMBRE	UNIDAD DE SALUD	\$ 91.94	FONDO COMUN
OCTUBRE	UNIDAD DE SALUD	\$ 95.42	FONDO COMUN
NOVIEMBRE	UNIDAD DE SALUD	\$ 93.64	FONDO COMUN
TOTAL		\$	601.49

-\$15,447.68 del Fondo FODES 25%, este monto observado no corresponde solo a combustible, según se presenta resumen de movimiento de cuentas obtenidos del sistema SAFIM, ya que el código presupuestario es de Combustible y Lubricantes, de lo cual la auditoría no separó dichos gastos. Se anexa hoja de movimiento de cuentas del fondo 25% en lo referente al código de Combustible y Lubricantes. (ver anexo) - \$13,719.22 del Fondo FODES 75%, dentro de este monto observado existen convenios con el MOP que se encuentran dentro de los gastos del Fondo FODES 75% y según la LACAP Art. 4 se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley: literal b) los convenios que celebren las instituciones del estado entre sí, literal i) las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales, (se

anexa copia de convenio). Los proyectos en convenio se detallan a continuación, así como también los proyectos por Administración:

REPORTE DE COMBUSTIBLE POR PROYECTO FONDO FODES 75% TRATAMIENTO Y RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018. (ADMINISTRACION)				
MAYO	CAMION RECOLECTOR	\$	427.21	FONDO 75%
JUNIO	CAMION RECOLECTOR	\$	502.57	FONDO 75%
JULIO	CAMION RECOLECTOR	\$	474.22	FONDO 75%
AGOSTO	CAMION RECOLECTOR	\$	555.03	FONDO 75%
SEPTIEMBRE	CAMION RECOLECTOR	\$	606.30	FONDO 75%
OCTUBRE	CAMION RECOLECTOR	\$	800.80	FONDO 75%
NOVIEMBRE	CAMION RECOLECTOR	\$	694.87	FONDO 75%
DICIEMBRE	CAMION RECOLECTOR	\$	845.10	FONDO 75%
TOTAL			\$	4,906.10
REPORTE DE COMBUSTIBLE POR PROYECTO FONDO FODES 75%: PROYECTO INTEGRAL DE EDUCACION DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018 (ADMINISTRACION)				
MAYO	BUS ESCOLAR	\$	410.60	FONDO 75%
JUNIO	BUS ESCOLAR	\$	379.20	FONDO 75%
JULIO	BUS ESCOLAR	\$	559.87	FONDO 75%
AGOSTO	BUS ESCOLAR	\$	388.20	FONDO 75%
SEPTIEMBRE	BUS ESCOLAR	\$	294.33	FONDO 75%
OCTUBRE	BUS ESCOLAR	\$	463.56	FONDO 75%
NOVIEMBRE	BUS ESCOLAR	\$	150.92	FONDO 75%
DICIEMBRE	BUS ESCOLAR	\$	130.24	FONDO 75%
TOTAL			\$	2,776.92
REPORTE DE COMBUSTIBLE POR PROYECTO FONDO FODES 75% : MOP RINGLERA DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018 (CONVENIO MOP)				
MAYO	MOP RINGLERA	\$	910.80	FONDO 75%
TOTAL			\$	910.80
REPORTE DE COMBUSTIBLE POR PROYECTO FONDO FODES 75%: MOP CONVENTOS DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018 (CONVENIO MOP)				
MAYO	MOP CONVENTOS	\$	731.57	FODES 75%
JUNIO	MOP CONVENTOS	\$	1,780.74	FODES 75%
JULIO	MOP CONVENTOS	\$	534.64	FODES 75%
AGOSTO	MOP CONVENTOS	\$	758.88	FODES 75%
SEPTIEMBRE	MOP CONVENTOS	\$	72.16	FODES 75%
TOTAL			\$	3,877.99
REPORTE DE COMBUSTIBLE POR PROYECTO FONDO FODES 75%: MOP CABAÑAS AÑO 2018 DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018 (CONVENIO MOP)				
OCTUBRE	MOP CABAÑAS	\$	272.00	FODES 75%
TOTAL			\$	272.00



El monto que se tiene registrado en pagos únicamente de combustible, no coincide con monto observado. Cabe mencionar que cuando el dato se saca del sistema SAFIM en base a código presupuestario estos incluyen otros productos como, aceites, lubricantes y otros derivados. Y ningún pago sobrepasa los 20 salarios mínimos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que comprobamos que las cantidades adquiridas de láminas, cemento y combustible, para la ejecución de proyectos por administración, durante el período auditado, sobrepasa los veinte salarios mínimos; no obstante haberles hecho por la modalidad de Administración, la normativa establecida

para tal efecto, no le exime no realizar los procesos de adquisición correspondiente, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE CONTROLES EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA.

Comprobamos que durante el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 el Concejo Municipal autorizó gastos provenientes de la cuenta FODES 75%, por un monto de \$12,399.76, en concepto de mano de obra en chapoda, limpieza, y apertura de cunetas naturales y mantenimiento y mejoramiento del césped de canchas deportivas, sin que existan controles que aseguren que los servicios fueron recibidos por la Municipalidad.

Los Artículo 31, numeral 4 y 57, Art.105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de la revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".



El párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó pagos en concepto de mano de obra, sin disponer de los controles respectivos.

Consecuentemente provoca que no se garantice que los fondos utilizados por un monto de \$12,399.76, del FODES 75%; cancelados en mano de obra en concepto de chapoda, limpieza, apertura de cunetas naturales, mantenimiento y mejoramiento del césped de canchas deportivas; hayan sido en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 15 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "En referencia a la observación aquí aludida manifestamos: Que tuvimos que funcionar en locales fuera del edificio municipal por estar este en proceso de

construcción, durante el periodo auditado, en ese sentido alguna documentación se nos empapeló no pudiéndola encontrarla oportunamente para que el equipo de auditores la pudiese revisar; en ese contexto, no pudo ser presentada, por la razón aquí relacionada. Por nuestra parte consideramos que hemos llevado los controles debidos en la ejecución de los servicios de mano de obra prestados en los proyectos: "Chapoda, limpieza, y Apertura de Cunetas Naturales y mantenimiento y mejoramiento del Césped de Canchas de Fútbol de Municipio de Jucuarán." en ese sentido, anexamos los respectivos documentos que respaldan los servicios de mano de obra efectuados en los proyectos aquí relacionados. Por lo que con el respeto de siempre pedimos a ustedes se nos excluya la observación aquí relacionada"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, debido a que tenemos evidencia documental en donde el Jefe UACI y Administrador de Contrato, manifiestan que no existen tales controles, razón por la cual durante la auditoría estos no fueron encontrados; lo que conllevó a realizar pagos en concepto de mano de obra de parte de la Municipalidad, sin garantizar que dichos servicios hayan sido recibidos; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

7. PAGOS POR SERVICIOS NO RECIBIDOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó y por ende autorizó al Tesorero Municipal pagar \$5,000.00 del FODES 75%; al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM; en concepto de comisión pendiente por pagar anticipadamente el préstamo No. AA1011561 otorgado por el Banco Hipotecario; sin considerar que se pagó por un servicio no recibido, ya que al no existir préstamo que administrar no se justifica el pago al ISDEM; según detalle:



Fecha de Crédito	Monto de Crédito	Plazo del Crédito	Comisión de ISDEM, del 1.50% del Monto del Crédito	Fecha de vencimiento del crédito	Monto de Cuotas abonadas a ISDEM	Monto de Comisión Pendiente a ISDEM
30/05/2013	\$800,000.00	60 meses	\$ 12,000.00 (60 cuotas de \$200.00 c/u)	31 de mayo de 2018	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00

El inciso primero y tercero del Art. 207 de la Constitución de la República, establece que: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios. Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso".

Los artículos 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal, establecen: Art.31 numeral 4. "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia,

austeridad, eficiencia y eficacia"; El Art. 57 Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 4 de la Ley de Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece que: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal."



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar pagos innecesarios en concepto de comisiones al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM.

Consecuentemente la Municipalidad, realizó un egreso por \$5,000.00 con recursos del FODES 75%; sin haber recibido ningún beneficio para la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "En referencia a la observación aquí aludida manifestamos: Que por regla general el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM al emitir la Orden Irrevocable de Descuento, establece las condiciones por la administración de los créditos otorgados a las municipalidades, y es en ese sentido que la comisión que cobran queda establecida según el plazo del crédito otorgado, si este se paga a su vencimiento o antes del mismo, la comisión siempre la cobran independientemente de la forma de pago que haga la municipalidad. En consecuencia, esa obligación queda plasmada en el acuerdo

establecido por el Consejo Directivo de ISDEM y aprobada por el Acuerdo que el Concejo Municipal emite para realizar el pago de la comisión aludida ha ISDEM. En ese orden de ideas, es que por medio de la Orden Irrevocable de Descuento (OIDP) otorgada por el Consejo Directivo de ISDEM, a favor de la municipalidad de Jucuarán, en la reunión que dio inicio a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, según Acta No. 23, Acuerdo No. 6-2, de fecha 16 de junio de 2016. Celebrada por el Consejo Directivo de ISDEM, donde se plasmó en el literal c) Se autoriza además para que ISDEM, descuento del FODES una comisión del 1.50% del monto otorgado, la cual asciende a la cantidad de DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00), la cual será descontada del 75% para Inversión del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) del Municipio, en 179 cuotas mensuales cada una por un valor de SESENTA Y SEIS 67/100 DOLARES (\$66.67) y una última por un valor de SESENTA Y SEIS 07/100 DOLARES (\$66.07), si el préstamo se cancela antes del plazo previsto, se autoriza a ISDEM para que descuento de la Transferencia del FODES el total del saldo pendiente de la Comisión Pactada no descontada antes de la cancelación del préstamo. Por las razones antes expuestas es que el concejo municipal aprobó y por ende autorizo al Tesorero Municipal pagar a ISDEM la Cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00), en concepto de comisión pendiente de pago por el préstamo N°AA1011561, otorgado por el Banco Hipotecario a favor de la Municipalidad. A criterio del equipo de Auditores "se pagó por un servicio no recibido." No obstante, esté concejo municipal somos del criterio que al aceptar las condiciones establecidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo Directivo de ISDEM, y rectificadas por medio del acuerdo municipal número dos de acta número doce de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis. El concejo esta obliga a cumplir con el compromiso del pago de la comisión establecida por el ISDEM, en los términos relacionados en la Orden Irrevocable de Descuento aquí relacionada. Por anteriormente expuesto es que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que es obligación del Concejo Municipal, realizar uso eficiente de los recursos municipales; y en la erogación cuestionada no se establece la ventaja de la Municipalidad de realizar el pago anticipado del préstamo y pagar al ISDEM el 100% de la comisión por la administración del préstamo; sin haber recibido tal servicio; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

8. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.

Comprobamos mediante evaluación técnica a los proyectos realizados por administración durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; que existe exceso de materiales adquiridos en relación a los que realmente se necesitan, por un monto de \$7,948.68; según detalle:

No.	Nombre del proyecto	Monto
1.	Construcción de parque en Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután	\$ 7,065.61
2.	Adoquinado y empedrado seco en tramo de calle en Cantón El Progreso, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután	\$ 883.07
TOTAL		\$ 7,948.68

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El artículo 31 Numeral 4 y 5, 57, del Código Municipal, establece: Art.31 "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". Art.57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal; aprobó pagos en exceso en concepto de materiales, asimismo el Jefe UACI y Administrador de Contrato por no pronunciarse al respecto.

Lo anterior genera una disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$7,948.68.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de octubre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato; expresan: "Para la ejecución de los proyectos mencionados, la Municipalidad no compró más materiales de los establecidos en carpetas técnicas respectivas, y en ninguno de los proyectos se agotó el monto presupuestado aprobado para la ejecución. Al contrario, en la ejecución de las obras se reflejó un ahorro en los presupuestos asignados para la ejecución. Se anexa resumen de materiales adquiridos para la ejecución del proyecto: Construcción de parque en Cantón Samuría, Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, con su respectiva deuda de materiales. Para el

proyecto Adoquinado y Empedrado seco en tramo de calle en Cantón El Progreso, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután. se anexa cuadro resumen”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que, según Informe Técnico, se demuestra que efectivamente hubo exceso en compra de materiales a los que realmente se necesitaban en la ejecución de los proyectos en mención; asimismo posterior al análisis técnico de la documentación presentada por la Administración, en relación al proyecto “Construcción de parque en Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután” establecimos lo siguiente:

RESUMEN DE PARTIDAS OBSERVADAS				
ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	MONTO
2 OBRAS CIVILES				
2.01	Construcción de Muro de mampostería de piedra	65.28	m3	\$ 450.46
2.02	Solera de Fundación (SF-1)	78.11	m	\$ 945.42
2.03	Solera de Fundación (SF-2)	256.15	m	\$ 1,231.21
2.05	Zapata Z-1 y Z-2	3.60	m3	\$ 777.86
2.06	Columna C-1 (Mampostería de piedra, Portal)	32.00	ml	\$ 753.04
2.07	Columna C-2 DE CONCRETO (VER DETALLE)	6.00	ml	\$ 995.70
2.10	Polín C de 4 x 2 chapa 16	88.00	m	\$ 115.50
2.11	Cubierta de techo, (Lamina Zinc Alum)	102.00	M2	\$ 142.88
2.13	Rampas y Acera de concreto	125.41	m2	\$ 864.71
3 CANCHA				
3.1	Base de lodocreto de 15 cm Prop. 20 - 1	30.00	m3	\$ 199.96
3.3	Base de concreto 7 cm	200.00	m2	\$ 376.25
6 CONSTRUCCION DE CASETA DE CONTROL				
6.6	Losa de Concreto de e=7 cm	2.30	m2	\$ 165.41
7 ACABADOS Y ORNAMENTACION				
7.06	Construcción de solera de coronamiento en arriates con hierro # 3 y # 2	112.50	ML	\$ 47.21
MONTO OBSERVADO POR COMPRAS EN EXCESO				\$ 7,065.61



En relación al proyecto “Adoquinado y empedrado seco en tramo de calle en Cantón El Progreso, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután.” establecimos el contraste de material comprado versus el material a utilizar según el manual del constructor, aplicando factor de desperdicio y abundamiento, así:

CALCULO DE MATERIALES SEGÚN DATOS DE CAMPO						
CONCEPTO	MATERIALES COMPRADOS	MATERIALES SEGÚN CALCULOS	COMPRAS EN EXCESO	COSTO PROMEDIO	CANTIDAD	UNID.
Arena de río	51.00	47.02	3.98	\$ 20.50	\$ 81.59	M3
Grava	23.50	22.48	1.02	\$ 48.21	\$ 49.18	M3
Tierra Base	52.00	19.37	32.63	\$ 10.00	\$ 326.30	M3
Material Gueso	16.00	0.00	16.00	\$ 11.00	\$ 176.00	M3
Material Existente	25.00	0.00	25.00	\$ 10.00	\$ 250.00	M3
MONTO OBSERVADO POR COMPRA EN EXCESO					\$ 883.07	

En el cuadro antes descrito únicamente se reflejan los montos como compra en exceso contrastándolo con los materiales comprados. Se da por aclarado el uso de transporte internamente en el proyecto ya que estos se encuentran en diferentes puntos. De esta manera establecimos que, con base a los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, disminuye en \$1,414.41 el monto observado inicialmente que asciende a \$9,363.09; en virtud de lo descrito la deficiencia se mantiene por un monto de \$7,948.68.

9. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó diferentes procesos de supervisión; en el marco de la ejecución de proyectos realizados por la Municipalidad de Jucuarán; durante el período auditado, en los cuales identificamos las siguientes inconsistencias:

PROYECTO	INCONSISTENCIAS	MONTO CONTRATADO									
Construcción de parque en Cantón Samuria, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután	<ol style="list-style-type: none"> No se efectuó revisión del proyecto en lo relacionado a las especificaciones técnicas, carpeta, planos, diagramas, etc. No realizó revisión de los procedimientos constructivos (velar por el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas) No realizó revisión de calidad a los materiales a emplear (materiales pétreos libres de sedimentos o limos. No efectuó reportes de obras avances físicos-financieros No efectuó justificaciones técnicas de trabajos extraordinarios No indicó deficiencias en el proyecto, y por ende no brindó soluciones para cumplirlas. Bitácoras de obra: Estas deben ser de informe técnico, así como dar a conocer las proporciones y dosificaciones utilizadas en los elementos constructivos, brindar soporte técnico en actividades que lo ameriten, esquematizar los elementos constructivos, no un informe de presencia y de asistencia del personal. 	\$6,520.00									
Dragado de quebrada en comunidad Huateras, Cantón El Zapote, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután	<p>Se presentan inconsistencias en la documentación presentada como resultado de la supervisión debido a:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de Bitácora</th> <th>Fecha de Informe de parte del supervisor</th> <th>Fecha de Informe de Administrador de Contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. 10.04.2019</td> <td rowspan="4">04.04.2019-04.05.2019</td> <td>04.05.2018*</td> </tr> <tr> <td>2. 15.04.2019</td> </tr> <tr> <td>3. 23.04.2019</td> </tr> <tr> <td>4. 04.05.2019</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Fecha en la cual aparece la matriz de proyecto</p>	Fecha de Bitácora	Fecha de Informe de parte del supervisor	Fecha de Informe de Administrador de Contrato	1. 10.04.2019	04.04.2019-04.05.2019	04.05.2018*	2. 15.04.2019	3. 23.04.2019	4. 04.05.2019	\$ 350.00**
Fecha de Bitácora	Fecha de Informe de parte del supervisor	Fecha de Informe de Administrador de Contrato									
1. 10.04.2019	04.04.2019-04.05.2019	04.05.2018*									
2. 15.04.2019											
3. 23.04.2019											
4. 04.05.2019											
Construcción de contreteado de tramo de calle en cantón El Llano,	Se presentan inconsistencias en la documentación presentada como resultado de la supervisión debido a:	\$ 750.00**									



PROYECTO	INCONSISTENCIAS			MONTO CONTRATADO
	Fecha de Bitácora	Fecha de Informe de parte del supervisor	Fecha de Informe de Administrador de Contrato	
Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután. (LG)	1. 14.05.2017 2. 19.05.2017 3. 24.05.2017 4. 30.05.2017	14.05.2017 13.06.2017	* 14.05.2018-13.06.2018 * Proyecto no establecido en la matriz actual de proyecto.	
Construcción de parque recreativo en caserío Huateras, cantón Zapote, Municipio de Jucuarán	No hay bitácoras supervisor del proyecto, por lo que no se puede dar fe de la cantidad de visitas			\$ 500.00
Reapertura de Caminos vecinales de los caseríos El Planón, Los Conventos, El Quebracho, Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután	Se establece como supervisor en la bitácora el administrador de contratos a ABC Ingenieros, S.A. de C.V., sin embargo, mediante acuerdo de Concejo se adjudicó a Alfaro Figueroa, S.A. de C.V, siendo esta última la que presento informe.			\$ 4,000.00**
Balastado y conformación de calle principal que de caserío puerto caballo conduce a caserío Salamar, cantón El Jícaro, Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután	De acuerdo a la orden de inicio el periodo del proyecto es del 16/07/2018 al 15/08/2018, lo cual coincide con el Informe emitido, pero no con las bitácoras de supervisión, las cuales inician el 16/08/2018 y finalizan el 14/09/2018, tiempo en el cual, el proyecto ya había finalizado.			\$ 1,555.00**
TOTAL MONTO CONTRATADO				\$ 13,675.00
TOTAL MONTO CANCELADO				\$ 7,020.00

** Monto contratado y no cancelado.

El Artículo 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad



será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

El Artículo 57, del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de los proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: A) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. B) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, C) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras en materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos" La Guía para la Supervisión de proyectos de infraestructura del FISDL, en el numeral 9. Supervisión de los trabajos de Construcción, sub numerales 3,8 y 9 establece las obligaciones siguientes: 3. Estudiar los planos, especificaciones técnicas y cualquier otro documento necesario para la ejecución de la obra, aclarando dudas que no signifiquen modificaciones al diseño, planos o incremento de costos, ya sea por falta de información, discrepancia o deficiencias entre los mismo. Cuando la falta de información, discrepancia, o deficiencia en los planos y/o incremento de costos, el Supervisor estará obligado a hacerlo del conocimiento del Contratante para que este defina si la superación de las deficiencias señaladas será hecha por el formulador original del proyecto o si se seguirá un proceso diferente para ello. 8. Indicar al contratante cualquier deficiencia que exista en el proyecto y dar sugerencias estrictas para corregirlas. 9. Velar porque el proyecto se ejecute con estricto apego a los planos, especificaciones técnicas, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales y tomar las medidas de carácter técnico que para el cumplimiento de tal objetivo sean necesarias"



El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la contratación y pago a supervisores de proyectos, que presentan inconsistencias, asimismo el Jefe UACI y Administrador de Contrato por no pronunciarse al respecto.

Lo anterior genera que exista falta de transparencia en el pago de \$7,020.00 del Fondo FODES 75% y comprometer el pago de \$6,655.00 correspondiente a \$13,675.00

contratado para diferentes procesos de supervisión, generando a su vez que se hayan realizado obras con deficiencias técnicas, asimismo que no se justifique el pago de determinados procesos de supervisión al no tener coherencia en la fecha que se presentaron dichos documentos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de octubre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato; expresan: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: Explicación: El cuerpo del informe de administrador de contrato en sus primeras páginas establece a la empresa Alfaro Figueroa S.A de C.V como supervisor adjudicado; dato que es correcto y a la hora de elaborar las bitácoras por error se consignó como supervisor a la empresa ABC Ingenieros S.A de C.V, pero la información contenida en estas hacen referencia al proyecto en mención. Anexo las bitácoras corregidas con el nombre de la empresa que realizó la supervisión la cual efectivamente fue Alfaro Figueroa S.A de C.V."

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen: "Explicación: la supervisión realizó actividades que sirvieron como soporte técnico para la buena ejecución del proyecto. Se anexan las bitácoras, informe y documentación que respaldan las actividades realizadas por la supervisión durante la ejecución del proyecto. 2. Fecha de bitácoras e informe de supervisión que no coincide con el año que se ejecutó el proyecto "Dragado de quebrada en comunidad Huateras, cantón el zapote, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután" Explicación: la supervisión si realizo el trabajo en los tiempos estipulados en la orden de inicio del respectivo proyecto y esto solo son errores a la hora de elaborar el informe. Se anexan las bitácoras corregidas que presentó la supervisión. 3. Fecha de bitácoras e informe de supervisión que no coincide con el año que se ejecutó el proyecto "construcción de Concreteado de tramo de calle en cantón el llano, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután" Explicación: la supervisión si realizo el trabajo en los tiempos estipulados en la orden de inicio del respectivo proyecto y esto solo son errores a la hora de elaborar el informe. Se anexan las bitácoras e informe corregidos que presentó la supervisión. 4. Falta de bitácoras de supervisor en el informe del proyecto "construcción de parque recreativo en caserío Huateras, cantón zapote municipio de Jucuarán." Explicación: la supervisión no presentó las bitácoras junto con el informe debido a que no se le había cancelado la prestación de sus servicios. Se anexan las bitácoras que presentó la supervisión. 4. Nombre de la supervisión en las bitácoras de administrador de contrato del proyecto "REAPERTURA DE CAMINOS VECINALES DE LOS CASERIOS EL PLANON, LOS CONVENTOS, EL QUEBRACHO, MUNICIPIO DE JUCUARAN, DEPARATAMENTO DE USULUTAN", A usted manifiesto: Explicación: El cuerpo del informe de administrador de contrato en sus primeras páginas establece a la empresa Alfaro Figueroa S.A de C.V como supervisor adjudicado; dato que es correcto y a la hora de elaborar las bitácoras por error se consignó como supervisor a la empresa ABC Ingenieros S.A de C.V, pero la información contenida en estas hacen referencia al proyecto en mención. Se anexan las bitácoras corregidas con el nombre de la empresa



que realizó la supervisión la cual efectivamente fue Alfaro Figueroa S. A de C.V. 4..Fecha de bitácoras de supervisión que no coincide con el periodo de ejecución del proyecto "Balastado y conformación de calle principal que de caserío puerto caballo conduce a caserío Salamar, Cantón el jícaro, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután" Explicación: Se anexan las bitácoras corregidas que presentó la supervisión. Por lo anteriormente expuesto es que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que manera particular se confirman las inconsistencias señaladas en el proceso en supervisión, al señalar que fueron errores los consignados en los mencionados documentos, reiterando que estos documentos deben ser presentados de manera oportuna de conformidad al tiempo en que se ejecutan los proyectos; en virtud de lo expresado se mantiene.

10. APLICACIÓN INDEBIDA DE ORDENANZA REGULADORA DE TASAS A CENTROS ESCOLARES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, realizó cobros de tasas por servicios de alumbrado público, recolección de basura, concreto hidráulico, balastado, empedrado y fraguado; a Instituciones Educativas adscritas en el Municipio de Jucuarán, abarcando un período imponible de hasta (15) años atrás, no obstante el cobro tasado inició desde enero del año dos mil hasta octubre de dos mil dieciocho; aplicando la Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales prestados a los Centros Escolares; la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 179 Tomo No.420, de fecha 26 de septiembre de 2018, por lo que no estaba vigente para ser aplicada en el periodo cobrado, aunado a la condición verificamos que las entidades educativas no recibieron los servicios cobrados y no estaban calificadas como contribuyentes catastralmente, en consecuencia no existe hecho generador de mora tributaria por lo que; la Municipalidad efectuó cobros indebidos por la cantidad de \$ 35,786.21, según el siguiente detalle:



NOMBRE	FECHA	RECIBO	SERVICIOS /PERIODO COBRADO	MONTO COBRADO SEGÚN ORDENANZA ESPECIAL
Centro Escolar, Cantón El Almendro	06/11/2018	730351	Alumbrado Público (01/2000-10/2018) Recolección de Basura (01/2008-10/2018) Concretado Hidráulico (01/2002-10/2018)	\$ 11,815.61
Centro Escolar Caserío Los Conventos, Cantón Samuria	06/11/2018	730352	Alumbrado Público (01/2000-10/2018) Recolección de Basura (01/2011-10/2018)	\$ 10,146.30

NOMBRE	FECHA	RECIBO	SERVICIOS /PERIODO COBRADO	MONTO COBRADO SEGÚN ORDENANZA ESPECIAL
			Balastado (01/2009-10/2018)	
Centro Escolar Caserio Guaycumen, Cantón El Zapote.	06/11/2018	7373054	Alumbrado Público (01/2000-10/2018) Recolección de Basura (01/2010-10/2018) Empedrado y Fraguado (10/2015-10/2018)	\$ 13,824.30
TOTAL				\$ 35,786.21

El artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"

Los artículos 57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.57 "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Art. 61: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Los artículos 9, 12 y 42 de la Ley General Tributaria Municipal en los Artículo 9, 12 y 42 establecen: Art. 9. "Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse; las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza" Art. 12. "Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria" Art.42 "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Los artículos 32 y 57 Código Municipal e 57 establecen: Art. 32: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial". Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"



de Usulután, Departamento de Usulután" la cual fue publicada en el Diario Oficial Número 17, Tomo 420 de fecha 26 de septiembre de 2018. Por lo tanto para el cálculo de cada servicio lo establecí según mis funciones de catastro y como la ordenanza es la ley que me regula para poder realizar las fichas y registro en esta Municipalidad, en lo que se refiere yo solo realice los cálculos, lo cual debido a la contratación de la consultora que realizo todos los cobros fue quien propuso el cobro retroactivo, la consultora contratada para gestionar la recuperación de mora de los centros escolares ordenó que se efectuara cálculos para determinar los montos adecuados desde el año 2000 a octubre de 2018, tomando como base la ordenanza especial en su momento se le expreso a la consultara en forma verbal que se no se podría efectuar dichos cálculos porque la ordenanza no tiene carácter retroactivo, sin embargo el Alcalde Municipal ordenó se acatara la petición de la consultora por tanto me vi obligado a acatar la orden"

En nota recibida el 15 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: " En referencia a la observación aquí aludida manifestamos: Que por regla general El Concejo Municipal tiene facultades Constitucionales, y muy bien desarrolladas específicamente en el Código Municipal el cual concede la potestad para la aprobación de Ordenanzas Municipales dadas en virtud a los Artículos 3 numeral 5, que se refiere "La autonomía del Municipio se extiende a El decreto de ordenanzas y reglamentos locales. Esto en relación al Artículo 31, que dice: Son facultades del concejo, numeral 21, "Emitir los acuerdos de creación, modificación, y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas." y el Art.35, dice: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones Municipales tengan el debido cumplimiento." y en vista que a los Centros Escolares se les presta servicio de alumbrado público, recolección de desechos sólidos, Concreteado Hidráulico, balastado empedrado y fraguado de calles de acceso a los Centros Educativos del municipio; desde hace más de veinte años y estos no han cancelado el referido servicio, y con fundamento a lo prescrito en la Ley General Tributaria Municipal que en el Art 84 textualmente dice: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos. " Los servicios aquí relacionados se han prestado a la Centros Escolares del municipio, no obstante, lo que ha existido y un persiste es la cultura del no pago de las tasas e impuestos municipales, por una parte, algunas auditoria nos realizan observaciones por no realizar el cobro de la mora tributaria. Hoy nos están observando por estar recuperando la mora tributaria. ¿Qué hacer al respecto? En ese contexto es que amparados en el Art.42 de la Ley General Tributaria Municipal que textual mente expresa "derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios» prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el termino de quince años consecutivos." Bueno en ese orden de ideas y basándolos al fundamento jurídico constitucional y secundario ya relacionado, es que el Concejo Plural



Municipal de Jucuarán. Aprobó el decreto número dos de la "La ordenanza especial de tasas por servicios municipales prestados a los centros escolares del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután." Y es en ese sentido que se realizó el cobro de las tasas por los servicios prestados por la municipalidad a los centros educativos, ya que la ley nos permite y concede esa facultad. A nuestro criterio no hemos actuado fuera del marco legal; tampoco hemos realizado cobro por servicios no prestado como manifiesta el equipo de auditores en la referida observación. Por los argumentos jurídicos aquí relacionados es que con el respeto de siempre a Ustedes pedimos que la referida observación preliminar se a excluida del presente informe. Anexamos declaraciones firmadas y selladas por algunos Directores de los Centros Escolares, ADESCOS y Cooperativas, que han recibido los servidos prestados por la Municipalidad, aquí relacionados"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por el Encargado de Unidad de Catastro, Encargado de Cuentas Corrientes; no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que a su vez la confirman; de igual manera en relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no aportan elementos suficientes para modificar la presente observación, ya que dejan de manifiesto la aplicación de manera retroactiva la Ordenanza Especial por servicios municipales en mención; aunado a que dichos contribuyentes en el período al cual se les aplicó la mismo no estaban calificados como contribuyentes, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

11. COBRO INDEBIDO POR COMISIÓN EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA.



Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó contratar los Servicios Profesionales de la Consultoría y Asesoría Legal Ortiz, para gestionar, recuperar y actualizar los tributos Municipales de todos los Centros Escolares ubicados en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, por lo cual el Alcalde Municipal celebró contrato el 30 de julio de 2018, cuyo monto y forma de pago es del treinta por ciento del monto de la deuda tributaria recuperada, en concepto de los servicios municipales de: alumbrado público, recolección de basura, concreto hidráulico, balastado, empedrado y fraguado; cobrando desde enero de 2000 hasta octubre de 2018; por lo que la Tesorería Municipal percibió ingresos por un monto de \$35,786.21, aplicando la "Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales prestados a los Centros Escolares" aprobada en acuerdo municipal número No. 18, Acta No. 7 celebrada el 27 de julio de 2018 y publicada en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 420, de fecha 26 de septiembre de 2018; en consecuencia, las gestiones efectuadas por la gestora se hicieron con base a normativa no vigente, aunado a eso verificamos que los servicios que fueron tasados no son proporcionados a las entidades educativas por lo tanto; la gestora efectuó cobros improcedentes por la cantidad de \$10,735.86 según factura No. 233 de fecha 08 de noviembre de 2018, según el siguiente detalle:

NOMBRE	FECHA	RECIBO	SERVICIOS /PERIODO COBRADO	MONTO COBRADO SEGÚN ORDENANZA ESPECIAL
Centro Escolar, Cantón El Almendro	06/11/2018	730351	Alumbrado Público (01/2000-10/2018) Recolección de Basura (01/2008-10/2018) Concretado Hidráulico (01/2002-10/2018)	\$ 11,815.61
Centro Escolar Caserío Los Conventos, Cantón Samuria	06/11/2018	730352	Alumbrado Público (01/2000-10/2018) Recolección de Basura (01/2011-10/2018) Balastado (01/2009-10/2018)	\$ 10,146.30
Centro Escolar Caserío Guaycumen, Cantón El Zapote.	06/11/2018	7373054	Alumbrado Público (01/2000-10/2018) Recolección de Basura (01/2010-10/2018) Empedrado y Fraguado (10/2015-10/2018)	\$ 13,824.30
TOTAL				\$ 35,786.21
30% en concepto de comisión sobre el monto cobrado				\$ 10,735.86

El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos. Responsabilidad".

Los artículos 12 y 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen: Art. 12. "Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria" Art.42 "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".



Los artículos 32 y 57 del Código Municipal, establecen: "Art. 32: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial". Art.57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"

Los artículos 31, numeral 4, 32 y 57 y 105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art. 32: "Las ordenanzas son normas

de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos por servicios de recuperación de mora tributaria, de carácter administrativo.

El anterior genera disminución en los recursos municipales, por el monto de \$10,735.86.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 15 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "En referencia a lo consignado en la comunicación aquí relacionada en nuestra defensa expresamos: Que hemos contratado los servicios de la empresa "Consultora y Asesora Lega de Oriente Ortiz y Asociados, con relación al proceso de recuperación de los tributos municipales adeudados por los diferentes Centros Escolares del municipio; nos otros somos del criterio que en todo servicio que se presta genera una obligación de pago, por consecuencia cuando los resultados del proceso de cobro son evidentes y efectivos, y el pago del servicio va en función de un resultado, y en el caso que nos ocupa es la recuperación de la mora tributaria por el no pago de las tasas por servicios prestados por la Municipalidad a los centros escolares del municipio; y esta se ha recuperado a nuestra satisfacción, y sobre esa modalidad se ha pactado un pago del treinta por ciento sobre el monto recuperado; es obvio que hay que realizar el pago de la obligación pactada por los servido prestado por la consultoría. En base a la recuperación de la mora tributaria ya relacionada. Por lo anterior con el respeto de siempre pedimos a Ustedes que la respectiva observación se ha excluida del presente informe. Anexamos el contrato de servicios profesionales pactado con la consultora más informe sobre la recuperación de la mora"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que los servicios que comprenden el pago de los servicios profesionales en mención, no comprenden la gestión de recuperación de mora con iniciativa de cobro judicial ejecutivo, si no gestión administrativa, para lo cual la Municipalidad ya dispone de las unidades correspondientes para realizar dicha actividad; consecuentemente genera un pago innecesario e indebido en la contratación de los mencionados servicios profesionales; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

12. TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS.

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal autorizó la transferencia con recursos del FODES 75% a las cuentas del Fondo Común y FODES 25% por la cantidad de \$18.456.85; de las cuales no se han realizado reintegros, aunado a esta deficiencia fue observada en Carta de Gerencia en la auditoria anterior; así:

CONCEPTO	Monto
Transferencias de FODES 75% al Fondo Común	\$ 15,856.85
Transferencias de FODES 75% al FODES 25%	\$ 2,600.00
TOTAL	\$ 18,456.85

El artículo 57, Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son Obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Los artículos 5, 10 y 12 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Establece: Art.5 "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio" Art.10. "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal,



publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios" Art.12. "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"

El artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar las transferencias entre las cuentas institucionales del FODES 75%, a la Cuenta de Fondo Común y FODES 25%, sin realizar el reintegro respectivo.

Lo anterior, incide en la ejecución de proyectos de inversión y desarrollo social; limitándose el uso de \$18,456.85 que fue utilizado para fines distintos a los establecidos por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos que existe la documentación debida que respalda los reintegros de forma gradual a las respectivas cuentas, por lo anterior remito a ustedes original y copia de la documentación que es evidencia de los reintegros emitidos al FODES 75%. Por lo anteriormente expuesto es que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental contribuyen a dar por superada parcialmente la deficiencia, al presentar las remesas realizadas del Fondo Común al Fondo FODES 75% por un monto de \$29,900.00; disminuyendo el monto señalado inicialmente de la transferencia del FODES 75% al Fondo Común, que aún no ha sido reintegrado por un monto de \$ 15,956.85; así:

Fecha	Cuenta de Origen	#Cheque	Cuenta la que se transfiere	Monto
16.01.19	0016136977 (Fondo Común)	5296	00160136942 (Fondo FODES 75%)	\$ 1,400.00
06.02.19		5341		\$ 6,000.00
06.02.19		5342		\$ 4,000.00
01.03.19		5382		\$ 3,500.00
01.03.19		5383		\$ 3,000.00
14.03.19		5414		\$ 5,425.00
14.03.19		5415		\$ 6,575.00
Total reintegrado del Fondo Común al FODES 75%				\$29,900.00

De esta manera el monto observado, y por la cual se mantiene la presente deficiencia, es:

CONCEPTO	Monto
Transferencias de FODES 75% al Fondo Común	\$ 15,856.85
Transferencias de FODES 75% al FODES 25%	\$ 2,600.00
TOTAL	\$ 18,456.85

13. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que el Tesorero municipal, emitió cheques por un monto de \$5,955.24 de los cuales no existe la debida documentación de soporte que evidencie y justifique documentalmente el egreso, según detalle:

No.	FECHA	CHEQUE	FODES 25%	FODES 75%
1	11/05/2018	7404		\$3,605.00
2	22/06/2018	7976	\$ 400.00	
6	23/11/2018	7818		\$1,950.24
SUBTOTAL			\$ 400.00	\$ 5,555.24
TOTAL			\$5,955.24	

Los artículos 57, 86, 93 104 literales c y d y 105 del Código Municipal, establecen lo siguiente: Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso" Art. 93 "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes. El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo" Art.104. "El municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico" Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría



interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal"

Los artículos 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.58. "Responsabilidad Principal: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos". Art.102. "Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Valores: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal emitió cheques sin disponer de la respectiva documentación de soporte.

En consecuencia, afectan los fondos municipales por un monto de \$8,825.24, y se puedan cometer irregularidades al no demostrar si dicho fondo ha sido utilizado para fines institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por el Tesorero Municipal, establecen: "En referencia a lo consignado en dicha comunicación a ustedes expresamos: Que Remitimos a ustedes original y copia de la documentación de soporte que respalda la emisión de los cheques emitidos, Por lo anteriormente expuesto es que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración; se dar por superada parcialmente la deficiencia, ya que se presenta documentación que justifican el monto de \$ 2,870.00 de \$8,825.24 señalado inicialmente; razón por la cual el monto cuestionado asciende a \$5,955.24; monto por el cual se mantiene la deficiencia así:

No.	FECHA	CHEQUE	OBSERVACIONES	MONTO
1	11/05/2018	7404	El convenio con la organización CORDES no fue presentado al equipo de auditoría, ni se detalló dentro de la matriz la ejecución de	\$ 3,605.00

No.	FECHA	CHEQUE	OBSERVACIONES	MONTO
			esos proyectos en cooperación, por lo tanto no puede darse validez a la documentación presentada.	
2	22/06/2018	7976	Recibo presentado no cuenta con firma de DESE, VISTO BUENO ni de recibido por el beneficiario, por lo tanto no puede darse validez al mismo.	\$ 400.00
3	23/11/2018	7818	No se presenta documentación anexa a este cheque.	\$ 1,950.24
MONTO TOTAL DE CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE				\$ 5,955.24

14. PAGO DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES SIN PROVISIÓN CONTABLE Y SIN RECONOCIMIENTO LEGAL.

Comprobamos que en el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 la municipalidad de Jucuarán, departamento de Usulután realizó erogaciones en concepto salarios, servicios y bienes de períodos anteriores, de los cuales no existe provisión contable, ni se encontró detalle de estas en acta de entrega al 30 de abril de 2018, por un monto de \$128,004.26; relacionadas a diferentes cuentas corrientes administradas por la Municipalidad, así:

CUENTA	MONTO
Calle Casco Urbano Alcaldía Municipal de Jucuarán	\$ 13,289.94
Construcción de Módulos de Oficina y Usos Múltiples en la Alcaldía de Jucuarán	\$ 14,000.00
FODES 75%	\$ 88,872.02
Fondo Común	\$ 2,000.40
Fiestas de Romería	\$ 9,841.90
TOTAL	\$128,004.26*



El Artículo 66, numeral 1 y 2 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del Municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente (...)"

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El Devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas"

Los artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art. 26. "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de

Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables" Art. 102. "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar al Tesorero Municipal realizar pagos correspondientes a años anteriores sin disponer de respectiva provisión contable, asimismo el Contador Municipal por no haber registrado las obligaciones de años anteriores.

Esto genera que los pagos carezcan de transparencia y se afecte el presupuesto corriente por un monto de \$128,004.26, dando lugar a que las cifras de los estados financieros sean erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por Concejo Municipal, Tesorero Municipal y Contador Municipal, establecen: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: Que el Concejo Municipal Plural del periodo comprendido del uno de mayo del dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho, por medio del acuerdo municipal número diez de acta número ocho de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, legalizo la transferencia de deuda adquirida con proveedores, realizadores, supervisores e instituciones bancarias y financieras, para que esta sea cancelada en el periodo comprendido del uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil veintiuno. En ese sentido, la deuda asido reconocida en términos legales por medio del acuerdo aquí relacionado; No obstante la provisión contable no fue realizada en el cierre del ejercicio 2017 debido a que la unidad encargada de remitir el detalle y monto exacto no lo realizó oportunamente a Tesorería y Contabilidad, y basados en el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, el cual establece "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando." Por lo anterior es que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración confirman la deficiencia planteada, ya que reconocen que no se efectuó provisión contable de las deudas. Además, se nos entrega certificación de acuerdo donde el Concejo Saliente



(01/05/2015-30/04/2018) acuerda transferir todas las deudas contraídas (sin detalle de montos adeudados ni proveedores) al concejo municipal entrante (01/05/2018-30/04/2021), sin embargo, esto no consta en acta de traspaso. En virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

15. PAGOS INJUSTIFICADOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que durante el periodo auditado el Concejo Municipal, autorizó pagos en concepto de bienes y servicios, por un monto de \$8,412.68; cancelados con fondo del FODES 75% observándose las siguientes inconsistencias:

1. No se dispone del expediente respectivo que contenga todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta liquidación del bien o servicio recibido.
2. No hay controles que evidencie los trabajos realizados y las adquisiciones de bienes y servicios cancelados.
3. No existen nombramiento de administradores de orden de compra.

El detalle así:

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
28/05/2018	7427	Francisco Antonio Díaz Martínez	Pago servicios transporte de agua	\$ 1,706.34
28/06/2018	7490	Francisco Antonio Díaz Martínez	Servicios de transporte	\$ 1,706.34
05/12/2018	7865	Carlos Roberto Jaime Trejo	Primer pago por suministro de material pétreo	\$ 2,500.00
19/12/2018	7882	Carlos Roberto Jaime Trejo	Pago por segundo y último pago por suministro de material pétreo	\$ 2,500.00
TOTAL				\$ 8,412.68



Los artículos 10, literales b), d) y e), 40 literal b) y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece: Art.10. La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación; desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo" Art.40. "Determinación de montos para proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de

oferente único o marcas específicas, en que bastará un solo oferente, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos". Art.110. "Seguimiento de la Ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos"

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencionó (...). El expediente deberá, ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación probatoria de los actos y contrato en materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables"

El artículo 105 inciso primero del Código Municipal, establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal aprobó pagos para la adquisición y contratación de bienes y servicios respectivamente; el Jefe UACI, por eludir la realización de los procesos en mención; y el Tesorero Municipal por no pronunciarse oportunamente previo a realizar dichos pagos.

La aprobación de pagos sin procesos de adquisición; ni expediente origina que los fondos municipales, no se utilicen con transparencia por un monto de \$8,412.68.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de octubre de 2019, suscrita por el Jefe UACI; expresa; "Los pagos efectuados al señor Francisco Antonio Díaz Martínez, corresponden a deuda del proyecto proveer acceso al agua de calidad y cantidad a familias afectadas por la sequía en el Municipio de Jucuarán, del año 2017. este proyecto ya había sido revisado por auditoría anterior de la Corte de Cuentas. Se anexan copias de detalles de pagos que hacen referencia al pago realizado"

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por Concejo Municipal y Jefe UACI, establecen: "En referencia a lo consignado en dicha observación en mi defensa expreso lo siguiente: Los pagos efectuados al señor Francisco Antonio Díaz Martínez se efectuaron en el marco del proyecto: "Proveer acceso al agua de calidad y cantidad a familias afectadas por la sequía en el municipio de Jucuarán 2017", dicho proyecto cuenta con su respectivo expediente y cada actividad está debidamente documentada y fue auditado en la auditoría anterior, sin embargo, los pagos efectuados al señor Francisco corresponden a deuda lo cual se evidencia con las respectivas ordenes de compras y certificación de acurdo (op cit) municipal # 36 del acta 2 de fecha 19 de enero de 2017. la factura de pago tiene fecha de 2018 debido que el proveedor la emitió hasta el momento que se efectuó el pago. los pagos efectuados al señor Carlos Roberto Jaime Trejo se efectuaron en el marco del proyecto: "Conformación y mantenimiento de calles rurales del Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután verano 2018-2019", por ser compras menores a 20 salarios mínimos no es necesario solicitar 3 cotizaciones además dentro del expediente se encuentran las actas de recepción de los materiales lo cual garantiza que el proveedor suministro los materiales requeridos. Adjuntamos al presente escrito acuerdo de adjudicación número 21 del acta 16 de fecha 28 de noviembre de 2018."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que la documentación presentada no justifica los pagos; debido a que los egresos señalados, corresponden al período de la auditoría, los cuales se confirma con la certificación de los respectivos acuerdos municipales y la fecha de emisión de los documentos de egresos; situación que confirma que no corresponde a proyectos ejecutados en un período diferente al auditado, asimismo 1. Con relación lo que expresa la administración respecto del proyecto de "Proveer acceso al agua de calidad y cantidad a familias afectadas por la sequía en el Municipio de Jucuarán 2017", no puede garantizarse que las facturas presentadas correspondan al proyecto en cuestión debido a que no existe provisión contable de las deudas, además el Código Tributario en su artículo 107 inc. 6; establece que las facturas deben ser emitidas en el momento en que se cumple el hecho generador, y las facturas proporcionadas por el proveedor consignan fecha del período 2018, razón por la cual no puede garantizarse que corresponda a hechos fenecidos en 2017. Con relación a las erogaciones del proyecto "Conformación y mantenimiento de calles rurales del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután verano 2018-2019" No existe evidencia de los

trabajos realizados y de las adquisiciones de bienes y servicios cancelados, ya que no se ha presentado acta de recepción de los materiales, además comprobamos que los pagos efectuados corresponden al 5 y 19 de diciembre de 2018, sin embargo, la adjudicación de la maquinaria se realizó mediante acuerdo veintiséis del acta diecinueve del 21 de diciembre de 2018. Adicionalmente los pagos en cuestión no fueron encontrados dentro del expediente del proyecto; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

16. EQUIPO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE ABANDONO.

Comprobamos que, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018, el vehículo KIA placa No. 9620 propiedad de la Municipalidad, el cual fue adquirido en el año 2016, se encuentra en estado de abandono por desperfectos mecánicos; debido a la falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo, y la ausencia de fianza que garantizara la salvaguarda de dicho bien; afectándose así los bienes municipales por la cantidad de \$18,606.25 según valor en libros.

Los artículos 31 numeral 2 y 57 del Código Municipal, establecen: Art.31. Numeral 2) "Son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia" Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

Los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, establecen: Art.31 "Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos: El Concejo Municipal, deberá establecer manuales que definan claramente las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales. Los Manuales deberán establecer claramente quienes serán los responsables de la asignación y salvaguarda de activos, que deberán estar debidamente registrados permitiendo la verificación eficiente de la existencia. Estableciendo también la frecuencia de la verificación" Art.32. "El Concejo Municipal, nombrará uno de sus miembros para diseñar el sistema de control interno que faciliten la codificación, identificación y ubicación de los bienes institucionales con sus medidas de seguridad, definiendo la responsabilidad de uso y custodia de los mismos. Dicho sistema, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal."

El Artículo 10 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible, establecen: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:



- a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales; b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no hacer las gestiones pertinentes a fin de brindar el mantenimiento correcto a la unidad de transporte en mención.

Lo que ocasiona que se afecte el patrimonio de la Municipalidad por un monto de \$18,606.25, asimismo se limita la Municipalidad de los beneficios que conlleva disponer del equipo de transporte en mención, en adecuadas condiciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota presentada el 14 de octubre de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, expresa: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: Que en el párrafo primero de la referida comunicación el equipo de auditores manifiestan "que el vehículo KIA Placa N°9620 propiedad de la Municipalidad, se encuentra en estado de abandono por desperfectos mecánicos; y en efecto el referido vehículo se encuentra con desperfectos mecánicos, no por darles el mantenimiento preventivo o correctivo, sino porque a la fecha no contamos con los recursos económicos para hacer la reparación del mismo; no obstante estamos reuniendo el dinero que los permita realizar la reparación del vehículo aludido en un corto tiempo. Por lo que pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"

En nota recibida el 08 de noviembre de 2019; suscrita por Concejo Municipal establecen: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos, Que en el párrafo primero de la referida comunicación el equipo de auditores manifiestan "que el vehículo KIA Placa N°9620 propiedad de la Municipalidad, se encuentra en estado de abandono por desperfectos mecánicos; y en efecto el referido vehículo se encuentra con desperfectos mecánicos, no por darles el mantenimiento preventivo o correctivo, si no por falta de recursos. No obstante, el concejo municipal ya ha realizado las gestiones pertinentes para la reparación del mismo es así que por medio de acuerdo municipal número trece de acta número veintidós de fecha veintiocho de octubre del presente año, se determina hacer la adjudicación de la reparación del vehículo municipal aquí relacionado a un mecánico automotriz, anexamos al presente escrito el acuerdo aquí relacionado. Es que de la manera más atenta a ustedes pedimos que la referida comunicación sea excluida del presente informe preliminar"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, confirman la deficiencia señalada, ya que aceptan el estado de desperfecto que posee el vehículo y consecuentemente se encuentra en estado de abandono, por la falta de mantenimiento preventivo, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo relativo a la incorporación de aquellos empleados que cumplen con los requisitos que se establece para tal efecto.
2. Exigir a la Encargada de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de funciones inherentes a su nombramiento.
3. Girar instrucciones al Contador Municipal y Tesorero Municipal a fin que se registren oportunamente las operaciones realizadas por la Municipalidad.
4. Exigir a los funcionarios y/o empleados que administren fondos o recursos institucionales la presentación de fianza por medio de aseguradora con respaldo del Sistema Financiero, o el depósito en efectivo del monto de la fianza a favor de la Municipalidad.
5. Realizar las gestiones pertinentes, en lo relacionado con la inscripción en el Centro Nacional de Registros de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, que aún carecen de dicho registro.
6. Abstenerse de autorizar pagos relacionados a servicios de consultoría para la formulación y actualización de Reglamento de Trabajo y Manual de Ética Municipal.



Al Contador Municipal:

7. Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la Municipalidad tanto de ingresos como egresos.

Al Tesorero Municipal:

8. Remesar oportunamente los ingresos en las cuentas bancarias respectivas, a fin de garantizar el cumplimiento legal al respecto.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; según detalle:

- Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Jucuarán, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Examen Especial a Proyectos y Programas de la Municipalidad de Jucuarán, al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

De la revisión realizada a dichos informes retomamos los resultados para nuestro examen, siendo estos:

- Inconsistencia en el Cobro de Mora Tributaria a Centros Escolares y en el Pago de Comisiones Por La Recuperación.
- Refrendarios de Cheques y Manejadores de Fondos No Rinden Fianza.
- Utilización en Exceso Del FODES 25%.
- Atraso en Los Registros Contables.
- Uso Indebido Por Transferencias del FODES 75% al 25% FODES.
- Egresos Efectuados Sin Documentación de Soporte.
- Incumplimiento a Unidad de Acceso a la Información Pública.
- Informes Trimestrales de Uso FODES no fueron enviados a ISDEM.
- Incumplimiento de Atribuciones del Jefe UACI.
- No existe evidencia del trabajo por supervisores de proyectos.
- Pagos de servicios sin evidencia de su contraprestación.



Durante el periodo sujeto de examen verificamos que no se contrató los servicios profesionales de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Revisamos el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, en la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; emitido el 24 de enero de 2019; el cual contiene una recomendación de auditoría, así:

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
1	Al Concejo Municipal: "Se norme a través de acuerdo de Concejo, que el Tesorero Municipal, deposite en forma íntegra y oportuna de la cuenta bancaria de la Municipalidad, los fondos recaudados diariamente en concepto de tasas e impuestos"	No hubo acciones realizadas por la administración.	En nota de fecha 09 de agosto de 2019; solicitamos evidencia documental al respecto, de lo cual no se obtuvo respuesta al respecto.	No Cumplida*

* No obstante no se establece como hallazgo en la presente auditoría; debido a que el Informe de Auditoría en mención se emitió posterior a la fecha límite del alcance de la presente; que corresponde al 31 de diciembre de 2018.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jucuarán; Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que, al 31 de octubre de 2018, existen proyectos que no han sido cancelados en su totalidad, así:

Nº	DESCRIPCION	MONTO DEL PROYECTO	SALDO PENDIENTE
1.	Construcción de parque en Cantón Samaria, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután.	\$ 136,078.17	\$ 57,674.94

Asimismo, hacemos mención que mediante la aplicación de la "Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales prestados a los Centros Escolares" aprobada en acuerdo municipal número No. 18, Acta No. 7 celebrada el 27 de julio de 2018 y publicada en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 420, de fecha 26 de septiembre de 2018", considerada como cobro indebidos en la presente Auditoría se tasaron en su totalidad 31 centros escolares, de los cuales únicamente 3 cancelaron durante el período auditado.

San Miguel, 21 de noviembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**



